



DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v5i1.123>

¿Nuevo Código o viejo sistema? Herencias inquisitivas en el proceso penal peruano

**New Code or Old System?
Inquisitorial Legacies in the
Peruvian Criminal Procedure**

Marleny Deisy Apaza Lizarraga
Universidad Nacional del Altiplano, Perú.
marlenydeisylizarraga@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-1919-3905>

Yhon Cristian Barrionuevo Monzon
Universidad Nacional del Altiplano, Perú.
yhonbarrionuevo.abogado@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0796-8658>

Yanira Martha Cairo Méndez
Universidad Nacional del Altiplano, Perú.
yaniracairo@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-5658-8597>

Pedro Lino Humpiri Andia
Universidad Nacional del Altiplano, Perú.
piterandia@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-5213-2396>

Resumen:

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante: NCPP) en el Perú ha significado una transformación formal y material del modelo procesal penal, pasando del tradicional sistema inquisitivo a uno de corte acusatorio adversarial. No obstante, diversos estudios revelan que esta transición no ha erradicado completamente las prácticas inquisitivas,

observándose rezagos en la fase de investigación, el rol del Ministerio Público, el uso excesivo de la prisión preventiva, la valoración de actos de investigación y algunas actuaciones judiciales. Este artículo analiza críticamente dichos elementos desde una perspectiva jurídica y doctrinal, con el fin de identificar los desafíos para la consolidación del modelo acusatorio y proponer estrategias para superarlos.

Palabras clave:

Sistema inquisitivo, Nuevo Código Procesal Penal, modelo acusatorio, derechos fundamentales, debido proceso.

Abstract:

The implementation of the New Code of Criminal Procedure (hereinafter: NCPP) in Peru has entailed a formal and material transformation of the criminal procedural model, shifting from a traditional inquisitorial system to an accusatory one. However, various studies reveal that this transition has not completely eradicated inquisitorial practices, observing shortcomings in the investigation phase, the role of the Public Prosecutor's Office, the excessive use of pretrial detention, the evaluation of investigative acts, and some judicial proceedings. This article critically analyzes these elements from a legal and doctrinal perspective, in order to identify the challenges to the consolidation of the accusatory model and propose strategies to overcome them.

Keywords:

Inquisitorial system, New Code of Criminal Procedure, accusatory model, fundamental rights, due process.



Introducción

El nuevo Código Procesal Penal del Perú, promulgado mediante el Decreto Legislativo N.º 957 y vigente progresivamente desde el año 2006, instauró un modelo acusatorio con principios como la oralidad, intermediación, contradicción, concentración y publicidad. Sin embargo, la doctrina y la práctica judicial revelan que subsisten elementos propios del modelo inquisitivo, tanto a nivel normativo como en la cultura jurídica de los operadores del sistema de justicia (Cáceres, 2016; Salinas Siccha, 2018).

Estos rezagos comprometen la efectividad del proceso penal como herramienta de protección de derechos fundamentales y garantismo procesal. Por ello, es fundamental examinar cuáles son estos elementos persistentes, cómo afectan al proceso penal y qué medidas podrían adoptarse para superarlos.

Es en ese sentido que, a pesar de que el Nuevo Código Procesal Penal Peruano adoptó formalmente un sistema acusatorio, se han identificado diversos rezagos de naturaleza inquisitiva en su implementación. Estos rezagos se manifiestan, por ejemplo, en la declaración anticipada del imputado, la prevalencia de elementos del expediente fiscal en la valoración judicial, o en prácticas judiciales que limitan la intervención activa de la defensa (Salas, 2010).

Tales prácticas afectan gravemente el debido proceso, pues reintroducen lógicas propias del sistema inquisitivo que debilitan las garantías del imputado. Como sostiene Binder (2004), un verdadero proceso acusatorio no solo requiere normas formales, sino también un cambio cultural e

institucional que garantice la igualdad de armas entre las partes, la imparcialidad judicial, y la transparencia del debate oral.

La afectación al debido proceso como consecuencia de estos rezagos implica una tensión entre el marco normativo reformado y las prácticas judiciales heredadas, lo que da lugar a una justicia penal incoherente y potencialmente vulneradora de derechos fundamentales. Por ello, el análisis crítico de estas situaciones resulta indispensable para fortalecer el carácter garantista del proceso penal y consolidar el Estado constitucional de derecho.

La investigación es de enfoque cualitativo, utiliza el estudio de documentos y la observación documental para analizar normas, jurisprudencia y doctrina. Se examinan los rezagos del sistema inquisitivo en el nuevo Código Procesal Penal del Perú, identificando situaciones que limitan el modelo acusatorio, mediante un análisis crítico e interpretativo de fuentes jurídicas relevantes.

1. El sistema inquisitivo: características generales

Uno de los rasgos más relevantes del sistema inquisitivo es la concentración de funciones en un solo órgano: el juez. Este asume simultáneamente la labor de investigar, acusar y juzgar, rompiendo con la lógica de separación de funciones que caracteriza al modelo acusatorio (Assis Neto, 2023).

La ausencia de contradicción también define este modelo. En el sistema inquisitivo, el proceso se desarrollaba de manera secreta, sin intervención activa de la defensa, y con una valoración unilateral de la prueba por parte del juez (Binder, 2022).



Otra característica central es el predominio de la escritura. La oralidad estaba prácticamente ausente; los procedimientos eran tramitados en expedientes escritos y reservados, lo que generaba un proceso opaco y alejado del control público (Ventocilla Ricaldi, 2020).

Finalmente, el imputado era concebido como un objeto del proceso penal, más que como un sujeto de derechos. La confesión era considerada la prueba central y, muchas veces, obtenida por medios coercitivos (Romero Osorio, 2021).

1.1. Persistencia de rasgos inquisitivos en la práctica penal actual

A pesar de las reformas que han promovido el modelo acusatorio en América Latina desde la década de los noventa, estudios recientes muestran que elementos propios del sistema inquisitivo todavía persisten en la práctica procesal penal (Taboga, 2022).

En el caso peruano, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 adoptó formalmente un modelo acusatorio, pero mantiene normas que permiten la actuación de pruebas de oficio por parte del juez, así como la posibilidad de desacuerdo judicial con el sobreseimiento fiscal, lo que denota una influencia inquisitiva (De la Cruz Marticorena, 2021).

Suárez Cabanillas (2023) señala que muchos jueces en el Perú continúan interviniendo activamente en la producción probatoria durante el juicio oral, alejándose del rol pasivo propio del modelo adversarial. Asimismo, Binder (2022) advierte que el peso del expediente escrito sigue siendo determinante en muchas decisiones judiciales, lo que contradice el principio de inmediación.

Este fenómeno ha llevado a caracterizar al proceso penal peruano como un sistema mixto, donde conviven normas acusatorias con prácticas propias del modelo inquisitivo (Arroyo Briones, López Ordóñez & Artilles Santana, 2024).

El modelo inquisitivo, aunque formalmente superado por el sistema acusatorio, mantiene una fuerte influencia en la cultura jurídica y en las prácticas procesales penales de muchos países de América Latina. La concentración de funciones, la escritura como forma dominante, la ausencia de contradicción real y la pasividad del imputado siguen manifestándose en diversas formas dentro de sistemas que, en teoría, deberían garantizar un debido proceso.

La revisión doctrinaria actual coincide en que es necesario fortalecer las garantías propias del modelo acusatorio, especialmente la oralidad, la intermediación, la contradicción y la imparcialidad judicial. Para ello, no basta con reformar los códigos procesales, sino que se requiere una transformación profunda en la cultura jurídica de jueces, fiscales y defensores (Taboga, 2022; Suárez Cabanillas, 2023).

2. El modelo acusatorio en el CPP peruano

Ventocilla Ricaldi (2020) analiza el sistema del proceso penal en el Perú frente a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. Sostiene que, a pesar de haberse adoptado formalmente un modelo acusatorio con rasgos adversariales, este aún conserva en la práctica características mixtas. Resalta que el juez no asume un rol pasivo, sino que por el contrario este puede ordenar diligencias adicionales. Esta responde a un modelo funcional que busca la verdad material sin



quebrantar o comprometer la imparcialidad judicial. Por esta razón el autor refiere que es importante poder conocer esta dualidad para aplicar correctamente este sistema para no afectar el debido proceso.

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), inicio en el 2004 y terminó a nivel nacional en 2020, lo que permitió marcar el tránsito del sistema inquisitivo mixto hacia un sistema acusatorio. De este modo, se orienta la garantía del respeto de los derechos fundamentales, el principio de oralidad, la separación de funciones, el principio de igualdad de armas y publicidad. Este modelo tiene como fin consolidar un proceso más transparente, justo y equilibrado.

2.1. Presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal peruano, es una piedra angular del proceso penal moderno. Este principio establece que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad penal mediante una sentencia judicial firme. En este sentido, la carga probatoria va recaer en quien acusa, así como toda duda razonable resulta a favor del imputado. Para Ferrajoli (2006) sostiene que este principio llega a trascender dentro del plano procesal, y es un límite al poder punitivo del Estado, garantizando de esta manera la libertad individual frente a arbitrariedades. Binder (2007) agrega a ello que este principio se trata tanto de una regla de trato, así como de una regla probatoria, donde la prueba debe ser producida por quien acusa. En esa misma línea, Maier (1989) afirma que la presunción de inocencia es un estado

jurídico de no culpabilidad que se mantiene hasta la sentencia definitiva, exigiendo que cualquier restricción de derechos sea excepcional y debidamente fundamentada.

2.2. Oralidad e intermediación

Los principios de oralidad e intermediación, promueven los procesos penales sean más ágiles, transparentes y equitativos. La oralidad consiste en que los actos procesales se realicen de manera verbal, lo que conlleva a la claridad y la publicidad del juicio. Por otro lado, la intermediación requiere que el juez que va emitir sentencia este en la actuación de las pruebas de esta forma garantiza un contacto directo con estas. Como refiere García Ramírez (2000), la oralidad permite que el proceso judicial se desarrolle de manera más rápida, así como facilita el control ciudadano sobre la labor jurisdiccional. Además de ello, la intermediación contribuye a una valoración más acertada sobre la credibilidad de los testigos y la autenticidad de las pruebas presentadas.

Por otra parte, Cafferata Nore (2006) sostiene que la oralidad va a ir más allá de un requisito formal, debido a que fortalecerá la contradicción entre las partes procesales, así como concentrará los actos procesales. De esta manera, se tendrá un juicio más eficiente.

Asimismo, la intermediación resulta importante para que el juez pueda construir su convicción personal teniendo en cuenta conforme lo que observa directamente durante la audiencia, el comportamiento de las partes y el desarrollo del debate. Dentro de esta misma línea, Duce y Riego (2007) afirman que la oralidad y la intermediación fortalecen la credibilidad del sistema judicial, debido a que permite un contacto



directo con las fuentes de prueba, facilitando una mejor apreciación en la valoración y credibilidad.

2.3. Separación de funciones:

El principio de separación de funciones en el proceso penal asegura que el juez actúe de manera imparcial, ya que su rol se limita a dirigir el proceso, garantizar la protección de los derechos fundamentales y emitir su fallo de acuerdo con la ley. Mientras tanto, las tareas de investigación y acusación son responsabilidad exclusiva del Ministerio Público y de las partes involucradas. Esta separación, contemplada en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú (Poder Judicial del Perú, 2004), busca evitar que el juez juegue un papel activo en las etapas iniciales del proceso, lo que podría poner en riesgo su objetividad. Según Miranda Estrampes (2014), cuando el juez se involucra en la investigación o en la acusación, pierde su imparcialidad. Por su parte, Gimeno Sendra (2004) señala que concentrar estas funciones en una sola figura remite a un sistema inquisitivo, el cual puede vulnerar el derecho al debido proceso y socavar las garantías para un juicio justo.

2.4. Contradicción:

El principio de contradicción es fundamental en el proceso penal, ya que garantiza que todas las partes involucradas puedan conocer, debatir y refutar las pruebas presentadas por la otra parte, fortaleciendo así la igualdad de armas y la legitimidad del proceso. Según Taruffo (2005), si una prueba no ha sido sometida a contradicción mediante interrogatorio o contrainterrogatorio, carece de fiabilidad y no debe ser considerada por el juez. Montero Aroca (2007) también resalta que

este principio es un derecho fundamental, que permite a las partes participar activamente en la formación de la prueba a través de mecanismos como la audiencia pública, la oralidad y la inmediación. Miranda Estrampes (2014), por su parte, afirma que la contradicción es una parte esencial del derecho de defensa, ya que permite a las partes no solo cuestionar las pruebas que les son desfavorables, sino también presentar las que respaldan su inocencia, asegurando que la decisión judicial se base en pruebas legítimamente debatidas.

Sin embargo, la implementación práctica ha sido parcial, y frecuentemente el nuevo sistema se ve distorsionado por prácticas y estructuras del modelo anterior (Núñez, 2020).

3. Afectación al Debido Proceso

La afectación al debido proceso en el contexto penal peruano se evidencia de forma notable en el uso desproporcionado y desinstitucionalizado de la prisión preventiva, así como en la merma del principio de contradicción efectiva. Aunque prevista como medida cautelar excepcional, su aplicación se ha convertido en una práctica recurrente, desplazando el respeto a garantías fundamentales como la presunción de inocencia (Moscoso, 2021; Peñafiel et al., 2020).

Según Caira-Yucra et al. (2023), la prisión preventiva en Perú muestra patrones de abuso sistémico, reflejados en decisiones judiciales que recurren a esta medida sin evaluar adecuadamente los riesgos procesales o adoptar medidas alternativas. Dichos autores advierten que “el uso excesivo de la prisión preventiva plantea serios desafíos y necesita reformas”



(pp. 17–18). Este uso desmedido induce una inversión de facto de la carga probatoria, ya que la privación de libertad anticipada refuerza la percepción de culpabilidad antes de la decisión de fondo.

Paralelamente, Ezequiel Kostenwein (2021) y Barrios (2017) destacan que el aumento del encarcelamiento preventivo socava la tutela judicial efectiva y el derecho a la contradicción, dado que varias pruebas no son discutidas en audiencia y el imputado permanece privado de libertad sin juicio oral. Estas tendencias contradicen lo dictado por el artículo 139.2 del CPP, que prohíbe la prisión preventiva cuando otras medidas resulten suficientes.

La falta de revisión crítica y la ausencia de discusión oral contribuyen a un ambiente procesal de juicios paralelos, donde la decisión recae excesivamente en el expediente fiscal, reduciendo la función adversarial y convirtiendo al proceso en una prolongación de la etapa de investigación (turn0search11). Esta situación desnaturaliza el modelo acusatorio y constituye una amenaza directa al debido proceso, no solo en su dimensión formal, sino también en su visión sustantiva, al priorizar la eficiencia o la gestión del orden por encima del respeto a los derechos del imputado.

4. Rezagos del sistema inquisitivo en el nuevo CPP

4.1. Concentración de poder en el Ministerio Público

El Ministerio Público asume el rol central de la investigación, pero frecuentemente actúa sin un control judicial efectivo y con escasa transparencia. Esto reproduce la lógica inquisitiva de una sola autoridad que

controla la investigación penal de inicio a fin (Lévano, 2019).

4.2. Uso excesivo de la prisión preventiva

En el Perú, la prisión preventiva ha sido aplicada de manera rutinaria, constituyéndose una práctica común, excesiva y, en muchos casos, carente de base probatoria suficiente, evidenciando la persistencia de una lógica inquisitiva que adelanta indebidamente la pena. A ello se suma la inversión de la carga probatoria, en virtud de la cual el imputado se ve obligado a probar su inocencia o su arraigo social, distorsionando y contraviniendo el principio de presunción de inocencia. Esta dinámica revela una orientación punitivista contraria a la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, la cual, conforme a los estándares constitucionales e internacionales, debe ser concebida exclusivamente como una medida de garantía procesal.

La prisión preventiva constituye una de las instituciones procesales más sensibles dentro del derecho penal, dado que implica la restricción de la libertad personal sin mediar una sentencia condenatoria firme. El artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal peruano (2004) establece que esta medida debe aplicarse únicamente cuando sea estrictamente necesaria, existan elementos de convicción suficientes de la comisión del delito y se advierta peligro procesal (peligro de fuga o de obstaculización de la investigación). No obstante, en la práctica, su aplicación ha evidenciado serias desviaciones que remiten a prácticas propias del sistema inquisitivo y un uso instrumental del



encierro como mecanismo de control del imputado.

Como medida cautelar de carácter personal, la prisión preventiva debe ser excepcional, subsidiaria y proporcional, conforme a estándares internacionales de derechos humanos (Corte IDH, 2005). En esa misma línea, Prado Saldarriaga (2023) sostiene que existe una práctica judicial que desplaza la carga probatoria hacia el imputado, quien debe demostrar su no peligrosidad procesal para evitar el encarcelamiento preventivo. Pedraza (2022) también señala que este fenómeno responde, en parte, a una lógica populista penal en la que se cede ante la presión social y mediática, afectando la objetividad judicial. Por su parte, Cano (2024) advierte que este uso generalizado del encarcelamiento preventivo responde a una cultura jurídica autoritaria que normaliza el castigo anticipado, sin respetar los estándares interamericanos.

Desde una perspectiva doctrinaria, diversos autores han señalado que la prisión preventiva, cuando se convierte en regla y no en excepción, se transforma en una pena encubierta que vulnera el principio de presunción de inocencia (Zaffaroni, 2009; Maier, 2004). Esto ocurre especialmente en contextos donde el juez, presionado por la opinión pública, los medios de comunicación o la coyuntura política, utiliza esta medida para dar señales de eficacia represiva del sistema penal. Así, se configura una justicia simbólica más interesada en la apariencia de control que en la garantía de derechos fundamentales (González, 2018).

En consecuencia, la aplicación excesiva de la prisión preventiva en el Perú hasta el año 2025 evidencia una distorsión del proceso

penal, en el cual se sacrifica el respeto al principio de presunción de inocencia en favor de una anticipación del castigo que opera al margen del juicio oral. Esta lógica no solo vulnera derechos individuales, sino que compromete gravemente la legitimidad del sistema penal y su fidelidad a los principios del debido proceso.

4.3. Predominio de la escritura en la investigación preliminar

Aunque el proceso judicial formal se rige por la oralidad, la investigación preliminar y preparatoria se sigue realizando predominantemente por medios escritos, y las actas policiales o fiscales tienen un peso probatorio indebido en fases posteriores (Núñez, 2020).

4.4. Carga de prueba invertida

En audiencias de prisión preventiva o control de acusación, en la práctica se exige al imputado que demuestre su inocencia o desvirtúe los indicios en su contra, lo cual representa un resabio inquisitivo contrario al principio de presunción de inocencia (De la Jara, 2017).

4.5. La declaración del acusado en primer lugar y no al final en el juicio oral puede afectar su derecho a la presunción de inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia es un principio fundamental del debido proceso reconocido en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.2). Este principio implica que toda



persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo y con todas las garantías procesales.

El artículo 375 del Nuevo Código Procesal Penal peruano establece que, una vez instalado el juicio oral, se procederá en primer término con la declaración del acusado, antes incluso de la actuación de los medios probatorios. Esta disposición puede afectar gravemente el derecho a la presunción de inocencia, ya que obliga al imputado a declarar antes de que se haya producido prueba alguna en su contra, colocándolo en una situación de desventaja estratégica y debilitando su posición procesal.

Al ser el primero en declarar, el acusado podría sentirse presionado a defenderse sin conocer plenamente la imputación probatoria que la fiscalía desarrollará a lo largo del juicio. Esta circunstancia invierte la lógica del proceso penal acusatorio, donde es el Estado quien tiene la carga de la prueba. Como señala Ferrajoli (2001), la presunción de inocencia no solo implica un estado jurídico, sino una garantía estructural del proceso, según la cual ningún imputado está obligado a probar su inocencia, y corresponde exclusivamente al acusador probar la culpabilidad.

Además, el orden lógico del juicio debería permitir al acusado declarar al final, una vez que ha escuchado la totalidad de las pruebas en su contra, para ejercer con mayor plenitud su derecho de defensa, tal como ocurre en muchos sistemas acusatorios comparados. La imposición de su declaración inicial puede llevar a autoincriminaciones involuntarias, contradicciones o desventajas estratégicas

que podrían ser usadas en su perjuicio, erosionando su presunción de inocencia.

Por tanto, para que el derecho a la presunción de inocencia sea efectivo, la declaración del acusado no debería ser obligatoria en primer lugar, sino ofrecida como una facultad que pueda ejercerse en el momento que más le convenga dentro del juicio, incluso al final, después de conocida la totalidad de la prueba de cargo.

4.6. La exigencia de “jurar ante la Biblia o prometer decir la verdad” puede afectar el derecho del testigo a la libertad de conciencia.

El derecho a la libertad de conciencia y religión es un derecho fundamental reconocido en el artículo 2, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, así como en tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18). Este derecho protege a toda persona frente a la imposición de actos que contravengan sus creencias filosóficas, morales o religiosas.

En el contexto del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, el artículo 378.1 establece que los testigos, antes de declarar, deben prestar juramento “por Dios” o “Prometer decir la verdad”. Aunque se contempla la posibilidad de prometer en lugar de jurar, la fórmula tradicional incluye una carga simbólica religiosa —por ejemplo, jurar ante la Biblia— que puede entrar en conflicto con la conciencia de personas que no profesan ninguna religión, son agnósticas, ateas o pertenecen a cultos no cristianos.



Obligar al testigo a participar en un acto con connotación religiosa puede suponer una forma indirecta de coacción sobre sus convicciones internas, afectando su libertad de conciencia, al hacerle partícipe de una fórmula que no refleja su sistema de creencias. Según Gargarella (2005), el respeto a la libertad de conciencia exige que el Estado mantenga una estricta neutralidad frente a las diversas cosmovisiones morales y religiosas de los ciudadanos, garantizando que nadie sea forzado a expresar o actuar en contra de su conciencia.

Además, la práctica de jurar sobre un símbolo religioso no es necesaria para garantizar la veracidad de la declaración del testigo. Existen mecanismos jurídicos y sanciones penales para castigar el falso testimonio, lo que hace innecesaria la incorporación de fórmulas simbólicas que puedan ser discriminatorias o excluyentes. El testimonio debe ser valorado por su contenido y no por el rito previo que lo introduce, especialmente si dicho rito vulnera derechos fundamentales.

Por lo tanto, exigir o privilegiar fórmulas de juramento que tengan connotación religiosa, como jurar ante la Biblia, afecta la libertad de conciencia del testigo al imponerle un acto contrario a su sistema de creencias. El Estado debe garantizar que cualquier fórmula de juramento o promesa sea completamente laica y voluntaria, evitando que el proceso penal incurra en una violación indirecta de derechos fundamentales.

5. Consecuencias para el debido proceso

Estos resabios afectan gravemente la efectividad del debido proceso:

- Debilitamiento del derecho de defensa.
- Desigualdad entre las partes procesales.
- Violación del principio de legalidad.
- Pérdida de legitimidad del sistema de justicia penal.

Además, generan una cultura judicial autoritaria, donde se prioriza la eficiencia punitiva por encima del respeto a las garantías procesales.

6. Propuestas de mejora

Para lograr una implementación efectiva del modelo acusatorio, se sugiere:

- Fortalecer el control judicial en la etapa preliminar.
- Limitar la discrecionalidad fiscal, especialmente en medidas coercitivas.
- Impulsar la oralización efectiva de todas las etapas del proceso.
- Promover una cultura jurídica garantista mediante capacitación continua.
- Reformar normativamente aspectos que permitan prácticas inquisitivas encubiertas.
- Con relación a la declaración del acusado, para que el principio de presunción de inocencia sea efectivo, la declaración del acusado no debería ser obligatoria en primer lugar, sino ofrecida como una facultad que pueda ejercerse en el momento que más le convenga dentro del juicio, incluso al final, después de conocida la totalidad de la prueba de cargo.



- Con relación a la declaración del testigo, para garantizar la veracidad de la declaración del testigo, existen mecanismos jurídicos y sanciones penales para castigar el falso testimonio, en este caso hablamos del delito de Falsedad en Juicio, tipificado en el artículo 409 del Código Penal; lo que hace innecesaria la incorporación de fórmulas simbólicas que puedan ser discriminatorias o excluyentes.

7. Conclusiones

El nuevo Código Procesal Penal peruano constituye un avance importante hacia un proceso penal más justo y respetuoso de los derechos humanos. No obstante, su aplicación enfrenta obstáculos relacionados con la persistencia de prácticas inquisitivas. Superar estos resabios es fundamental para garantizar un sistema penal verdaderamente acusatorio, equitativo y eficiente.

Referencias

- Arroyo Briones, L. N., López Ordóñez, M. Á., & Artiles Santana, J. A. (2024). Aproximación histórico-crítica a los sistemas procesales penales a través del principio del juez imparcial. *Revista ILEX*, 7(27), 1491–1511.
- Assis Neto, N. D. (2023). Principios acusatorio e inquisitivo: análisis del desarrollo de la garantía de la imparcialidad judicial en el proceso penal. *Diario La Ley*, 10200.
- Barrios, Á. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Dominio de las Ciencias*, 3(2), 634–646. Recuperado de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/441>
- Binder, A. (2004). *Introducción al proceso penal acusatorio*. Ad-Hoc.
- Binder, A. (2007). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad-Hoc.
- Binder, A. (2022). *Elogio de la audiencia oral y otros ensayos*. Editorial LP.
- Cafferata Nores, J. I. (2006). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Caira Yucra, R. M., Vilca Vilca, L. E., Vilca Vilca, M. Á., & Caira, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú. *MQRInvestigar*, 7(3), 17–42. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.17-42>
- Cano, G. (2024). Reflexiones sobre prisión preventiva y derechos fundamentales. *IDL-Reporteros*.
- Cáceres, W. (2016). El modelo procesal penal peruano: avances y resistencias en su implementación. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 5(1), 23–41.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Diario Oficial El Peruano*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Organización de los Estados Americanos*.
- De la Cruz Marticorena, E. E. (2021). *Los rasgos inquisitivos en el modelo procesal penal acusatorio peruano*. Estudio Suasnabar.
- De la Jara, A. (2017). *Presunción de inocencia y prisión preventiva en el Perú*. Palestra.
- Duce, M., & Riego, C. (2007). *La reforma de la justicia penal en Chile: Experiencias y desafíos*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (6.ª ed.). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- García Ramírez, S. (2000). *Curso de derecho procesal penal*. Instituto de Investigación Jurídica.



Gargarella, R. (2005). *Las teorías de la justicia después de Rawls*. Paidós.

Gimeno Sendra, V. (2004). *Derecho procesal penal*. Tirant Lo Blanch.

Instituto de Defensa Legal – IDL. (2021). *Prisión preventiva y sistema penal: análisis de su uso abusivo*. Lima: IDL.

Kostenwein, E. (2021). *Dicho confinamiento se vuelve problemático, principalmente por la contradicción que existe entre la prisión preventiva y el principio de inocencia*. *Revista Tribunal*.

Lévano, F. (2019). La función del Ministerio Público en el proceso penal acusatorio peruano. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8(2), 122–139.

Maier, J. B. A. (1989). *Derecho procesal penal argentino. Tomo I. Fundamentos*. Depalma.

Miranda Estrampes, M. (2014). *La prueba en el proceso penal. Consideraciones político-criminales y dogmáticas*. Tirant lo Blanch.

Montero Aroca, J. (2007). *Derecho jurisdiccional III. Proceso penal* (15.ª ed.). Tirant lo Blanch.

Moscoso, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad: El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469–500.

<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

Nuevo Código Procesal Penal. (2004). *Diario Oficial El Peruano*.

Núñez, P. (2020). Oralidad y cultura jurídica en el nuevo proceso penal peruano. *Revista Jurídica Themis*, (78), 45–60.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas.

Peñafiel, J. M., Erazo, J. C., Pozo, E. E., & Narváez, C. I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis*, 5(8),

465–492.

<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.586>

Pedraza, W. (2022). *Justicia penal y derechos fundamentales en el Perú*. Fondo Editorial de la PUCP.

Poder Judicial del Perú. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal* (Ley N.º 29574). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145/dl+957a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145>

Prado Saldarriaga, V. (2023). *Reforma procesal penal y Estado de Derecho*. Jurista Editores.

Romero Osorio, J. A. (2021). Principales problemas en el juicio oral penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(281), 217–236.

Salas, J. (2010). *El proceso penal acusatorio en el Perú: avances y desafíos*. Fondo Editorial del Poder Judicial.

Salas Siccha, J. (2018). *Código Procesal Penal comentado* (4.ª ed.). Grijley.

Suárez Cabanillas, M. A. (2023). *Rezagos inquisitivos por intervención del juez en la actuación probatoria del juicio oral en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

Taboga, J. (2022). Recorriendo los procesos de reforma procesales penales en América Latina. *Delito y Sociedad*, 31(53), 1–25.

Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos. Lecciones sobre la prueba judicial*. Marcial Pons.

Ventocilla Ricaldi, E. F. (2020). El modelo procesal penal peruano. *Ius Vocatio*, 3(3), 77–89.